

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el **“BANCO”**, como prestamista, representado legalmente por el señor magister Carlos Julio Rivera Bautista, en su calidad de Gerente General de acuerdo con la Resolución Nro. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

b) La Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada legalmente por ingeniera Soraya de Lourdes Vásconez, Gerente de Sucursal, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **“OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo con la Resolución Nro. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el **“PRESTATARIO”**, representado legalmente por ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento.

d) El Banco Central del Ecuador, como **“AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, representado legalmente por la magister Jennifer Johanna Paredes González, en su calidad de Subgerente de Administración de Sistemas de Pago Encargada, del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegada del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula **“SERVICIOS BANCARIOS”**.

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. Con fecha 24 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Financiación FI N° 90232, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), cuyo objetivo es: *“Financiar proyectos de pre-inversión e inversión para la construcción, mejora, potenciación, tecnificación y/o ampliación de infraestructura de aguas residuales y pluviales, así como para la dotación de agua potable en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), sus Empresas Públicas (EP) y/o Mancomunidades.”*, con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2026. El PRESTATARIO queda informado de que la financiación otorgada bajo el presente contrato está financiada parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones y la Unión Europea, bajo el Contrato de Financiación referido anteriormente.

2.2. Con Resolución Nro. 2021-DIR-062, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió aprobar el Producto Financiero *“Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA”*; reformada mediante Resolución Nro. 2023-DIR-073, de 20 de diciembre de 2023; y, mediante Decisión Nro. 2024-GGE-007, de 25 de enero de 2024, se aprobó la reforma al Reglamento Operativo del Producto Financiero del Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA, versión2.

2.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, mediante Oficios Nros. GADMA-GADMA-2023-0256-O de 08 de noviembre de 2023 y S/N de 22 de noviembre de 2023, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

2.4. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR6A-2024-0038-M de 10 de enero de 2024, adjuntó la certificación presupuestaria No. 0164249 para el presente financiamiento.

2.5. El Banco Europeo de Inversiones por intermedio de su Jefa de División Operaciones en América Latina y Caribe Sector Público, emite la carta de afectación mediante documento No. GLO/IP/LAC PUB SEC/ 2023-17196/APT/ms de 12 de diciembre de 2023, para el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM-MIRAFLORES-ATAHUALPA-MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA. Código de Proyecto 41314”, condicionando a que el contrato respectivo debe licitarse mediante un proceso internacional de acuerdo con la Guía de Licitación del BEI” (CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO DE ACUERDO CON LA CLAUSULAS 1.1.B(3)(d) y 1.4.C.(c)). Documento que fue notificado por la Gerencia de División de Productos y Programas mediante Memorando Nro. BDE-GDPP-2023-0921-M de 12 de diciembre de 2023.

2.6. El Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, destinado a financiar el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en Sesión Ordinaria Nro. 001-COM-CIP-BDE BP-2024 de 17 de enero de 2024.

2.7. Mediante Decisión No. 2024-GGE-009 de 30 de enero de 2024, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, hasta por USD 4.999.119,28 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

2.8. La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1371-O de 06 de diciembre de 2023, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.9. La solicitud de financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 65888.

TERCERA: DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO. -

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO, el Reglamento Operativo del Producto (ROP) PROGAPSA con sus respectivos anexos incluida la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, que delega al Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, la suscripción de los contratos de prestación de servicios bancarios a nombre del Banco Central del Ecuador.
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d) La Decisión No. 2024-GGE-009 de 30 de enero de 2024, mediante la cual, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento.
- e) La certificación suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal, en la que consta que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, aprobó y autorizó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda, y de la contraparte, con el número;
 - Autorización al representante legal para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda, y el número de esta; y,
 - Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: (i) no utilice en los fines previstos los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en calidad de financiamiento; (ii) que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; (iii) incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; (iv) en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; (v) en el caso de no ejecutar el proyecto; (vi) en el caso de establecer el cobro de la comisión por compromiso; (vii) en el caso de que no cumpla la etapa de funcionalidad; (viii) en el caso de desistir del financiamiento; y/o (ix) en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento.
- f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- h) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario/asignatario.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción del BDE B.P., Compromiso de Integridad del BEI; y, Declaración de Conocimiento y Compromiso de Cumplimiento de la Política Antisoborno del BCE para Socios de Negocio.
- j) El Reglamento Operativo del Producto (ROP) PROGAPSA que incluye el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS).

k) Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, vigente en el momento de la firma del presente contrato. Se empleará la Guía en vigor en el momento de las licitaciones objeto del contrato. Dicha versión en vigor se encuentra en la página web¹ del BEI.

l) Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, y sus anexos.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA: OBJETO. -

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, un financiamiento hasta por USD 4.999.119,28 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

SEXTA: VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. -

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 6.233.008,18 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHO CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					TOTAL	GAD MUNICIPAL DE AMBATO	TOTAL	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.			TOTAL	TOTAL				
		BEI Inversión PRODUCTO PROGAPSA Gestión Agua Potable y Saneamiento Ambiental (Reembolsable)	APOYO GAD MUNICIPALES REFORMA – INVERSIÓN PRODUCTO PROGAPSA Gestión Agua Potable y Saneamiento Ambiental (No reembolsable)	TOTAL						
1	OBRA CIVIL	4.347.060,24	652.059,04	4.999.119,28	-	4.999.119,28	80,20%			
2	FISCALIZACIÓN	-	-	-	199.949,42	199.949,42	3,21%			
3	ESCALAMIENTOS	-	-	-	78.110,00	78.110,00	1,25%			
4	REAJUSTES	-	-	-	65.092,65	65.092,65	1,04%			
5	CONTINGENCIAS	-	-	-	151.196,36	151.196,36	2,43%			
6	MEDIDAS AMBIENTALES	-	-	-	64.218,16	64.218,16	1,03%			
7	PARTICIPACION CIUDADANA	-	-	-	3.100,00	3.100,00	0,05%			
8	DIFUSION Y PUBLICIDAD	-	-	-	4.400,00	4.400,00	0,07%			
SUB TOTAL		4.347.060,24	652.059,04	4.999.119,28	566.066,59	5.565.185,87	89,29%			
% NR respecto fuente BEI			15,00%							
IVA 12%		-	-	-	667.822,30	667.822,30	10,71%			
TOTAL		4.347.060,24	652.059,04	4.999.119,28	1.233.888,90	6.233.008,18	100,00%			
(%) TOTAL		69,74%			19,80%	100,00%	-			

¹ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/quide-to-procurement.htm>

El valor correspondiente al IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

Observando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por la Disposición Reformatoria Primera, numeral 2 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 516, de 12 de marzo de 2024; y, lo dispuesto en el Decreto Nro. 198 de 15 de marzo de 2024, que modifica la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, determinándose el 15% para el año 2024; el PRESTATARIO deberá efectuar los ajustes correspondientes para el pago del IVA y emitir las respectivas certificaciones presupuestarias; recalcando que los valores determinados en los numerales precedentes son los que constan en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024 y en la Decisión Nro. No. 2024-GGE-009 de 30 de enero de 2024, emitidos antes de la reforma legal referida.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El financiamiento se amortizará en el plazo de Diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA: INTERESES. -

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.75% nominal anual reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que, para el efecto, determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA: TABLA DE AMORTIZACIÓN. -

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el “**BANCO**”, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el “**BANCO**” comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el “**BANCO**” elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA: LUGAR Y MODO DE PAGOS. -

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente Nro. 15330048, que mantiene el “BANCO” en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

10.3. GARANTÍA:

Pignoración de las rentas necesarias que el PRESTATARIO, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el BANCO comprobare que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o, en caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE PAGOS. -

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS. -

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo, el BANCO no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de financiamiento, acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA: RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO. -

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el BANCO durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA: SERVICIOS BANCARIOS. -

15.1. ANTECEDENTES.- El artículo innumerado a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, la actuación del Banco Central del Ecuador, de conformidad con el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se limita única y exclusivamente a la de agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos; asimismo, prestará sus servicios bancarios, por lo cual el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente Nro. 15220142, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, considerando la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE. - Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador, en forma automática, en la cuenta Nro. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO. - Por los servicios que se obliga a prestar, el Banco Central del Ecuador cobrará la tarifa determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, que se encuentre vigente a la fecha en que se realice cada débito, conforme lo dispuesto en el artículo 36.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El importe de esta tarifa correrá a cargo de PRESTATARIO, y será debitado por el Banco Central del Ecuador al momento de realizar el débito de la Cuenta Corriente Nro. 15220142 perteneciente a dicha entidad, o de cualquier otra cuenta que la referida institución mantenga en el Banco Central del Ecuador, para lo cual queda expresa e irrevocablemente autorizado de debitar.

15.5. RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y, en general, en todos los casos

en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones financieras contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita, única y exclusivamente, a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. -

16.1. El PRESTATARIO ejecutará el proyecto “*REPOTENCIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TILULÚM Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN TILULÚM – MIRAFLORES – ATAHUALPA – MACASTO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA*”, en su componente de obra civil, mediante Licitación pública internacional, observando el/los procedimiento (s) que corresponda de acuerdo con la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, y el Marco Legal vigente (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita), incluyendo todas las condiciones y recomendaciones estipuladas en la Carta de Afectación del financiamiento por parte del BEI. El componente de Fiscalización la ejecutará mediante contratación pública, observando el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa conexas; este componente es contraparte del Prestatario conforme la Cláusula Sexta del presente Instrumento. En caso de discrepancias entre las mismas, prevalecerá la Guía de Licitación Pública del BEI.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos, deberá incluir, en lo que fuere pertinente, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales licitatorios tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose las figuras de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que, conforme con los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual y recepción de las obras, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. El PRESTATARIO observará y aplicará obligatoriamente la Guía de Licitación del Banco Europeo de Inversiones – BEI; y, lo previsto en el Reglamento Operativo del PROGAPSA.

16.6. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTABILIDAD. -

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO y del BEI, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

DÉCIMA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL. -

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO para que, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, en la forma que este creyere conveniente, realice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las emitidas por el Banco Europeo de Inversiones.

18.3. El PRESTATARIO permitirá a las personas designadas por el BEI, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el presente contrato, y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este contrato, y los contratos de obras y servicios relacionados con el presente; además, permitirá que los mismos les entrevisten así como al PRESTATARIO, y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el presente contrato, y los contratos de obras y servicios relacionados con el presente.

18.4. El PRESTATARIO deberá facilitar las investigaciones del BEI y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, en relación con cualquier alegación o sospecha de una conducta prohibida y proporcionará al BEI, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Cláusula.

18.5. El PRESTATARIO autoriza al Banco Europeo de Inversiones (BEI) la publicación del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS), cuando aplique, en el sitio web del BEI.

DÉCIMA NOVENA: NORMAS DE EJECUCIÓN. -

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Producto PROGAPSA, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, el Marco de Gestión Ambiental y Social, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos

y diseños aprobados y aceptados por el ente rector; así como, lo establecido en la Carta de Afectación y en el correspondiente Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. -

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO; y, aquellos que requiera el BEI.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proceso precontractual, avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales; y, además, el área financiera del PRESTATARIO deberá proporcionar a las Sucursales Zonales, trimestralmente, un informe sobre la gestión económica y financiera de la operación crediticia; además, deberá asegurar que los recursos transferidos por el BDE B.P. han sido utilizados solamente para lo establecido en el contrato de financiamiento y servicios bancarios. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES Y PUBLICIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. -

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. Faculta al BANCO, en la forma que este creyere conveniente, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, para suspender los desembolsos.

22.2. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial Nro. 204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 273, de 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento; así como, los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente Contrato, los mismos que, en cualquier momento, podrán ser objeto de supervisión por parte del BANCO.

22.3. Ingresar en la página web del BANCO, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo con los requerimientos del BANCO.

22.4. Remitir al BANCO, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.5. Asumir, con sus propios recursos, el pago de la contraparte que asciende a USD 566.066,59, (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las siguientes categorías de inversión: fiscalización, escalamientos, reajustes, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad; así como, cualquier incremento adicional que genere el proyecto; además, deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del proyecto financiado, en caso de que lo hubiera, de tal forma que pueda completar el proyecto financiado conforme a lo aprobado por el BDE B.P. y el BEI.

22.6. El valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA vigente, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 486, de 2 de julio de 2021.

22.7. Consignar, en el presupuesto del presente y subsiguientes años, los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

22.8. Cumplir con los procesos de adquisiciones que serán realizados con base en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI y el Reglamento Operativo del Producto PROGAPSA, con sus respectivos anexos.

22.9. Contratar la obra y servicios relacionados con el Financiamiento mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

22.10. Incluir, en todos los expedientes de oferta y licitación del contrato de obra, relacionados con el presente contrato, un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

22.11. Consultar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y este a su vez al Banco Europeo de Inversiones (BEI), con carácter previo a cualquier modificación relacionada con el presente financiamiento y con el contrato de obra que se deriven del presente; y, no realizar novaciones² o modificaciones sustanciales de dichos contratos, sin que el BEI haya otorgado su no-objeción previa conforme con lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

22.12. Informar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y este a su vez al Banco Europeo de Inversiones, con carácter inmediato, de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al presente contrato.

² Novar: Sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.

22.13. Asegurarse de que los licitadores cuyo Titular Real sea una Parte Relacionada, sean identificados y adoptar medidas apropiadas a efectos de identificar conflictos de interés en relación con dichos licitadores con anterioridad a la adjudicación de los contratos correspondientes.

22.14. Cumplir lo manifestado en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del producto financiero que es acorde a los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI³ y a plena satisfacción del BEI.

22.15. Notificar al BDE B.P., cualquier accidente o incidente relacionado con el medio ambiente y la sociedad, incluidos los incidentes de violencia y acoso por razón de género o de otro tipo, que tengan efectos adversos significativos, y tomará medidas inmediatas para abordar y prevenir su repetición.

22.16. Notificar el caso de cualquier incidente medioambiental o social significativo (por ejemplo, víctimas mortales, incidentes por clima desfavorable que impida realizar trabajos físicos, vertidos medioambientales, etc.); los prestatarios deben informar a la Autoridad Competente y al BDE B.P., lo más pronto posible, que a su vez informará al BEI sobre el incidente. El informe del incidente, incluyendo el análisis de la causa raíz, las precauciones y las medidas de compensación adoptadas, se presentará al BDE B.P., máximo dentro de 30 días hábiles al conocimiento del incidente.

22.17. Entregar: (i) en relación al/los Proyecto/s Financiados, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A 1.2 Reglamento Operativo o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato; (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o cualquier Reclamación Medioambiental o Social relacionada con cualquier Proyecto Financiado y las actividades y condición financiera del PRESTATARIO; (iii) a solicitud del BEI, (1) una copia certificada de cualquier Contrato de obra civil y servicios y de cualquier adenda o enmienda a los mismos, (2) evidencia de desembolsos efectuados en virtud de los mismos, y (3) todos los documentos e información necesarios para permitir al BEI verificar el cumplimiento del PRESTATARIO, en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al BEI, a través del BDE B.P., a tiempo y no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el BEI, por escrito y a tales efectos, el BEI, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del PRESTATARIO), y a tal fin el PRESTATARIO deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria.

22.18. Entregar todos los documentos e información que el BEI, a través del BDE B.P., le pueda solicitar con respecto al presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y el contratos de obra civil y servicios, la implementación y operación de cada Proyecto Financiado y las actividades y la situación financiera del PRESTATARIO.

22.19. Informar al BEI, a través del BDE B.P., tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el PRESTATARIO en virtud del presente contrato.

22.20. Informar al BEI, a través del BDE B.P., tan pronto como tenga conocimiento, de cualquiera de los siguientes eventos que tenga lugar en relación con el contrato de obra: (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el PRESTATARIO o cualquier Reclamación Ambiental y/o Social contra el

³ A los efectos del presente Contrato, “Estándares Medioambientales y Sociales del BEI” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web del Banco

PRESTATARIO, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; (ii) cualquier incumplimiento por parte del PRESTATARIO de un Estándar Ambiental y Social; (iii) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Ambiental o Social de un Proyecto Financiado; (iv) cualquier suspensión, cancelación o abandono de un Proyecto Financiado; (v) cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al Proyecto Financiado; (vi) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con un Proyecto Financiado; (vii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el PRESTATARIO confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida, o la vulneración de cualquier Sanción, en relación con un Proyecto Financiado, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con un Proyecto Financiado derivan de un origen ilícito; y (viii) cualquier medida tomada por el PRESTATARIO en relación con el numeral (vii) del presente, así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias; e, (e) informar al BANCO de todos los hechos y eventos conocidos por el PRESTATARIO que (i) podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación del Proyecto Financiado o la condición financiera del PRESTATARIO.

22.21. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del producto PROGRAPSA, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI., Marco de Gestión Ambiental y Social y las disposiciones contenidas en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.22. Publicar en su sitio web, tablón de anuncios o a través de otros medios los siguientes documentos:

- Antes de los procesos de participación social: los borradores del Estudio de Impacto Ambiental, cuando aplique;
- Antes de los procesos de participación social: los borradores del Plan de Manejo Ambiental;
- Durante la ejecución del proyecto: los estudios o planes complementarios solicitados por el BDE B.P. p.ej. el Plan de Relaciones Comunitarias, planes de reasentamiento, planes de los pueblos indígenas, entre otros;
- Las versiones finales del Estudio de Impacto Ambiental (cuando aplique), y de los instrumentos de planificación y gestión;
- Los informes y/o planes de acción correctiva preparados durante la ejecución del proyecto;
- Los informes de evaluación socio-ambiental preliminar (FSAEP-BEI), de evaluación socio-ambiental (ISAE-BEI), de monitoreo y seguimiento (ISASM-BEI), así como, de evaluación socio-ambiental final (ISAF-BEI); y,
- Adicionalmente, todos los prestatarios, independientemente del nivel de posibles impactos y riesgos, deben hacer público la notificación de la Autoridad Ambiental en cuanto al tipo de la Autorización Administrativa Ambiental obtenida.

22.23. Cumplir con las siguientes obligaciones, manifestaciones y disposiciones exigidas por el Banco Europeo de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Financiación referido en el Antecedente, que son condición esencial para el financiamiento presente:

- Propósito:** utilizar los fondos recibidos exclusivamente para llevar a cabo el Proyecto Financiado;
- Finalización del Proyecto Financiado:** completar el Proyecto Financiado dentro del período o plazo previsto en el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y plazo del producto PROGRAPSA; e informar inmediatamente al BDE B.P. de cualquier suspensión, cancelación o abandono del Proyecto Financiado;
- Aumento de coste del Proyecto Financiado:** obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del Proyecto Financiado, en caso de que lo hubiera, sin recurrir

- al BDE B.P. directamente o al BEI, de tal forma que pueda completar el Proyecto Financiado conforme a la descripción técnica aprobada por el BDE B.P. y BEI;
- (iv) **Licitación:**
- (A) contratar la obra relacionada con el Proyecto Financiado mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, (que se adjunta como anexo al presente Contrato) en vigor en el momento de la licitación.
 - (B) incluir en todos los expedientes de oferta y licitación de contrato de obra relacionado con el Proyecto Financiado un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI;
 - (C) consultar con el BDE B.P. y con el BEI con carácter previo a cualquier modificación de los contrato de obra relacionado con el Proyecto Financiado; y no realizar novaciones⁴ o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el BEI haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI; y
 - (D) informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al Proyecto Financiado;
- (v) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto Financiado en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
- (vi) **Activos del Proyecto Financiado:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto Financiado durante la vigencia del presente contrato o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto Financiado en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original;
- (vii) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto Financiado con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con las prácticas más exigentes del sector en Ecuador;
- (viii) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones⁵ que sean necesarias para la ejecución y operación del Proyecto Financiado;
- (ix) **Conexión de alcantarillado:** introducir en los diseños del Proyecto Financiado de alcantarillado una estrategia de conexión a la red de alcantarillado;
- (x) **Componente Socio Ambiental:**
- (A) desarrollar y operar el Proyecto Financiado correspondiente en cumplimiento de lo manifestado en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) el cuál acopla los Estándares Ambientales y Sociales del BEI, la normativa nacional y la del BDE B.P.;
 - (B) obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Ambientales y Sociales⁶ necesarios para el Proyecto Financiado; y,
 - (C) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Ambientales y Sociales;
- (xi) **Integridad:**
- (A) no llevar a cabo (y no autorizar a una filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida⁷ alguna en relación con el Proyecto

⁴ Novar: Modificar una obligación, o sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.

⁵ "Autorización" significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

⁶ A efectos del presente Contrato, "Autorización Ambiental o Social" significa cualquier Autorización requerida por la Ley Ambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto Financiado.

⁷ A efectos del presente Contrato:

"Blanqueo de Capitales" significa:

- Financiado, cualquier procedimiento de licitación para el Proyecto Financiado o con cualquier transacción contemplada en el presente Contrato;
- (B) adoptar cualesquiera acciones que el BDE B.P. razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios o de que cese en la misma;
 - (C) informar al BDE B.P., con carácter inmediato, de cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios o con el Proyecto Financiado;
 - (D) asegurarse de que los contratos financiados con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios incluyen las disposiciones necesarias para permitir al BDE B.P. investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el presente financiamiento o de requerir que cese la misma;
 - (E) entregar con carácter inmediato al BDE B.P. cualquier información, evidencia o documentación solicitada concerniente al cumplimiento de las obligaciones del BDE B.P. en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer* o *KYC*) o

-
- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
 - (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
 - (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
 - (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

“Conducta Prohibida” significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

“Financiación del Terrorismo” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“Práctica Prohibida” significa cualquiera de las siguientes:

- (a) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de dicha parte para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (b) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, incluyendo, sin carácter limitativo, influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (c) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, dación, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar impropriamente las acciones de otra parte;
- (d) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo, sin carácter limitativo, la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera (incluyendo, sin carácter limitativo, la de eludir impuestos) o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación;
- (e) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este crédito o el Proyecto Financiado: (i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación; o (ii) actos efectuados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información; o
- (f) un Delito Fiscal, entendiéndose por tales cualesquiera conductas prohibidas, incluyendo sin carácter limitativo delitos fiscales, relativos a impuestos directos e indirectos definidos en la normativa nacional del Ecuador, que conlleven penas de privación de libertad u órdenes de arresto superiores a un año.

- procedimientos de identificación similares de conformidad con las Recomendaciones GAFI⁸ y sus estándares en relación con el PRESTATARIO;
- (F) cumplir con las siguientes obligaciones:
- (1) no mantener ni establecer ningún tipo de relación comercial, empresarial o de negocio con, ni poner fondos o recursos económicos a disposición de o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada⁹ en relación con el Proyecto Financiado, al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios o al contrato de obra civil correspondiente;
 - (2) no utilizar, en su totalidad o en parte, los recursos del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, ni prestar, contribuir o de cualquier otro modo poner a disposición dichos fondos, a ninguna persona de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del BDE B.P y/o BEI al PRESTATARIO; y
 - (3) no financiar, en su totalidad o en parte, ningún pago bajo el presente contrato con importes derivados de actividades o negocios realizados con Personas Sancionadas, con personas que estén en incumplimiento de Sanciones, o de tal modo que resulte en un incumplimiento de las Sanciones aplicables por parte del BDE B.P o del PRESTATARIO;
- (G) adoptar, en un plazo de tiempo razonable, las medidas adecuadas en relación con cualesquiera Personas Relevantes¹⁰ que:
- (1) hayan devenido en Persona Sancionada; o,
 - (2) hayan sido condenadas por una decisión judicial en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales, a los efectos de asegurar que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida de cualquier actividad en relación con el contrato de obra civil, el presente contrato o del Proyecto Financiado;

⁸ A los efectos del presente Contrato, "Recomendaciones GAFI" significa las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, tal y como han sido establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

⁹ A los efectos del presente Contrato:

"Persona Sancionada" significa cualquier persona física o jurídica (a efectos aclaratorios, las personas jurídicas incluyen, sin carácter limitativo, gobiernos, y grupos u organizaciones terroristas) que sea objeto de, o que de cualquier otro modo esté sujeto a, Sanciones.

"Sanciones" significa cualquier ley, norma o reglamento relativo a sanciones de carácter económico, financiero o comercial, o cualquier embargo comercial o medida restrictiva (en particular, sin carácter limitativo, medidas en relación con la financiación del terrorismo), adoptados, promulgados, administrados, implementados o ejecutados en cada momento por:

- (a) las Naciones Unidas, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada por las Naciones Unidas a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones;
- (b) la Unión Europea, así como cualquier agencia o persona que haya sido debidamente nombrada, designada, autorizada o apoderada a efectos de adoptar, promulgar, administrar, implementar o ejecutar Sanciones; y
- (c) el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*United States Department of the Treasury*), la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Asset Control (OFAC)*), el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (*United States Department of State*) y/o el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (*United States Department of Commerce*).

¹⁰ A los efectos del presente Contrato, "Persona Relevante" significa cualquier miembro de sus órganos de administración y dirección, cualquier miembro del personal de alta dirección, cualquiera de sus empleados o cualquier persona que actúe en nombre del PRESTATARIO, o bajo el control o dirección del PRESTATARIO, que tenga la potestad o autoridad para dar instrucciones y ejercitar control sobre el presente Contrato o el Proyecto Financiado.

- (H) informar al BDE B.P. de cualquier medida tomada por el PRESTATARIO, en relación con la Estipulación 26.22 (xi) (G); y,
- (I) tomar nota de la declaración del BEI sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planeamiento fiscal agresivo, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (tal y como está publicada en la página *web* del BEI) aplicable a las actividades del presente financiamiento;
- (xii) **Veracidad de la Información:** El PRESTATARIO declara y garantiza al BDE B.P. que cualquier información o documento entregado a éste en relación con el Proyecto Financiado es verdadera y correcta;
- (xiii) **Sanciones:** (i) no establecer ninguna relación empresarial con ninguna Persona Sancionada y (ii) no poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, ninguna Persona Sancionada;
- (xiv) **Declaración:** El PRESTATARIO declara que:
 - (A) la documentación e información transmitidas al BDE B.P. sobre el PRESTATARIO y el Proyecto Financiado son correctas y veraces;
 - (B) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto Financiado por el PRESTATARIO no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El PRESTATARIO informará inmediatamente al BDE B.P. en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
 - (C) ni el PRESTATARIO ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Financiado o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Proyecto Financiado o (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
 - (D) el Proyecto Financiado (incluyendo, sin carácter limitativo, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el BDE B.P.) no ha estado relacionado ni ha dado lugar a Conducta Prohibida alguna.
- (xv) **Obligación de Información:** informar al BEI a través del BDE B.P. de:
 - (A) cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto Financiado o con el PRESTATARIO;
 - (B) cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (x) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Proyecto Financiado o (y) cualquiera de los fondos invertidos en el Proyecto Financiado tiene un origen ilícito;
 - (C) cualquier hecho o evento que resulte en que (x) cualquier miembro de sus órganos de dirección o del personal de alta dirección o (y) cualquiera de sus entidades controladas; se convierta en una Persona Sancionada;
 - (D) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el PRESTATARIO o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración del PRESTATARIO en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Financiado.
- (xvi) **Cuenta bancaria:** solicitar desembolsos y realizar pagos al BDE B.P. bajo el presente contrato mediante una cuenta bancaria a nombre del PRESTATARIO con una institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción donde dicho PRESTATARIO esté constituido o tenga su domicilio o donde lleve a cabo el Proyecto Financiado.

- (xvii) **Libros y registros:** conservar toda la documentación relativa al Proyecto Financiado durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Proyecto Financiado y permitir al BEI y al BDE B.P. inspeccionar dicha documentación.
- (xviii) **Visitas:** permitir, tanto a las personas designadas por el BEI como, cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, a cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea:
- (A) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto Financiado y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Proyecto Financiado;
- (B) entrevistar a representantes del PRESTATARIO y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto Financiado;
- (C) revisar la contabilidad y los archivos del PRESTATARIO en relación con la ejecución del Proyecto Financiado y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (xix) **Investigaciones:** facilitar las investigaciones del BEI y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida, y proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria.
- (xx) **Política de Exclusión:** El PRESTATARIO declara que no está sujeto a ninguna decisión de exclusión ni a ninguna suspensión temporal conforme a lo establecido en la Política de Exclusión¹¹.
- (xxi) **Envío de Información:** El PRESTATARIO reconoce que el BEI puede estar obligado a divulgar los documentos relativos al PRESTATARIO o al Proyecto Financiado al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, a la Comisión Europea o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), cuando sea necesario para la realización de sus actividades;
- (xxii) **Incumplimiento:** informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier incumplimiento bajo el presente contrato o bajo el/los contratos de obra civil y servicios correspondientes;
- (xxiii) **Carta de Afectación:** cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Afectación para el Proyecto Financiado, así como en los Criterios de Elegibilidad¹²; y
- (xxiv) **Asistencia:** proporcionar toda la información necesaria a solicitud del BDE B.P. para permitir que el Acreditado cumpla con sus obligaciones en virtud de la de la Cláusula Décima numeral 10.3 y la Cláusula Vigésima Segunda, Obligaciones del PRESTATARIO.
- (xxv) **Publicación página web BEI:** El PRESTATARIO declara que autoriza al Banco Europeo de Inversiones (BEI) la publicación en el sitio web del BEI de:
- El Estudio de Impacto Ambiental y Social y/o Evaluación de Biodiversidad en caso de ser necesario para el proyecto.
 - Información ambiental o social proporcionada en los informes de avance y finalización del financiamiento, elaborados por el BDE B.P.
 - Cualquier documento, plan o estudio complementario del componente socio ambiental cuando BEI lo solicite.

¹¹ A los efectos del presente Contrato, "Política de Exclusión" significa la Política de Exclusión (*Exclusion Policy*) del Banco publicada en la página web del Banco.

¹² A los efectos del presente Contrato, "Criterios de Elegibilidad" significa los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Financiación suscrito entre el BEI y BDE B.P. aplicables al PRESTATARIO y al Proyecto Financiado.

22.24. Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren; de igual manera, será responsabilidad del Prestatario la construcción de la obra civil y la supervisión de los proyectos.

22.25. Reintegrar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento u otros valores que se generasen en el marco del producto PROGAPSA, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su reforma”.

22.26. El PRESTATARIO se obliga y acepta que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento, el Banco remita de forma inmediata al Banco Central del Ecuador la Orden de Débito Automático para su ejecución, previa notificación al prestatario.

22.27. El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

22.28. En el caso de que el Prestatario incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y declarar a los fondos asignados como no reembolsables en recursos reembolsables, siendo obligación del Prestatario realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.29. El Prestatario debe presentar el acta de entrega recepción definitiva del contrato de obra.

22.30. El Prestatario una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo establece la normativa legal vigente.

22.31. El Prestatario, debe presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento del proyecto a construirse con la presente operación

22.32. Durante la etapa de operación de las unidades de tratamiento se debe realizar el análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas crudas y tratadas de la planta de tratamiento, con la finalidad de controlar el buen funcionamiento de las unidades; los parámetros a ser considerados se indican en el TULSMA.

22.33. El Prestatario debe incluir la obligación de que el fiscalizador suspenda temporalmente la obra en caso de que llegara a presentar algún hallazgo arqueológico; y, debe dar aviso al INPC para que se tomen las medidas pertinentes.

22.34. Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo debe liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.

22.35. Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.

22.36. El Prestatario proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., puedan realizar la supervisión de la obra.

22.37. El Prestatario y EMAPA EP debe cumplir con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), DIR ARCA-003-2016 y DIR-ARCA-006-2017 o las que se encuentren vigentes.

22.38. En el caso de que el proyecto financiado con recursos del producto PROGAPSA (BEI) sea declarado en cualquiera de sus etapas como no elegible debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el Prestatario para el Producto Financiero, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, debidamente notificado por el multilateral hacia el BDE B.P., este proyecto será excluido de la canasta del producto PROGAPSA y se realizará la terminación unilateral de financiamiento, con lo que el Prestatario debe devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P. entregados de forma inmediata para reembolso al BEI y además, los recursos entregados en calidad de No Reembolsable serán transformados en Reembolsable y reembolsados al BDE B.P., aplicando el mecanismo de Pignoración de las rentas incluido en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios del Producto PROGAPSA.

22.39. En caso que existan gastos no elegibles debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el Prestatario, estos no serán reconocidos en el financiamiento y deben ser asumidos por el Prestatario, es importante señalar que el Recurso No Reembolsable se aplica al financiamiento concedido por el BEI, es decir que en caso que existan gastos no elegibles del componente BEI el componente No Reembolsable debe aplicarse exclusivamente a los gastos elegibles, quedando el proporcional del componente No Reembolsable como contraparte del Prestatario.

22.40. Como condicionalidad de pago se ejecutará la pignoración de las rentas necesarias que el Prestatario, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el Prestatario, incumpla con el objeto del presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se haya efectuado; no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

VIGÉSIMA TERCERA: EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.

- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

24.1. El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el presente contrato y en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2024-0002-M-SZSCP de 2 de enero de 2024, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y del Banco Europeo de Inversiones, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

24.2. El PRESTATARIO conviene consultar con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y este a su vez al Banco Europeo de Inversiones, con carácter previo a cualquier modificación de los contratos de obras y servicios relacionados con el presente financiamiento; y no realizar novaciones¹³ o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el Banco Europeo de Inversiones haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. -

25.1 El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación – Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2. El PRESTATARIO se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los letreros, vallas y/o stickers deben permanecer en el lugar al menos un año posterior a la terminación de la obra.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS. -

26.1. El plazo máximo para la solicitar el primer desembolso por parte del BANCO es de Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar la entrega del último desembolso será de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.3. En ningún caso los plazos para entrega de desembolsos y plazo de ejecución total del proyecto, podrá superar el plazo del producto PROGAPSA y el del Convenio de Financiación suscrito con el Banco Europeo de Inversiones.

¹³ Novar: Sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENTREGA DE DESEMBOLSOS. -

27.1. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento, se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 de la cláusula Sexta “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por un monto superior al monto de desembolsos vigente en los períodos fiscales de ejecución de la obra, hasta que el mismo se actualice y el nuevo cupo así lo permita.

27.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el contrato de financiamiento y servicios bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

27.3. Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo con el detalle establecido en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

27.4. Con el fin de salvaguardar los fondos entregados y garantizar la transparencia de los procesos precontractuales y, en general, todos los procesos de ejecución del proyecto, las acciones de seguimiento pertinentes y en concordancia con las políticas internas del BANCO, serán coordinados entre la Dirección de Seguimiento y la Coordinación de Seguimiento de la Sucursal, sin que dichas acciones contrapongan a lo establecidos en los párrafos anteriores.

27.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

27.5.1. Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se entregará hasta el 40% del valor del financiamiento o de los contratos de obra civil (según sea el caso), considerando para el efecto el de menor valor; cuando el Prestatario aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, debe presentar además:

- Presentar la solicitud de desembolso.
- Copia del contrato de obra civil debidamente legalizado con sus garantías de Ley vigentes.
- Remitir la información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- Remitir la metodología y el cronograma valorado de ejecución de la obra aprobado por la fiscalización y la administración del contrato.

- La designación de él funcionario que será responsable de las labores de Administrador de contrato de obra civil.
- El Prestatario presentará el documento que describa el “Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo conforme al Marco de Gestión Medioambiental y Social del BEI”.
- El Prestatario presentará el Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
- Presentación del Plan de Consulta a los Grupos de Interés, incluyendo el Mecanismo de Quejas y Reclamos.
- El Prestatario indicará la plataforma tecnológica (nube) que, en acuerdo con el Contratista, usarán para respaldar la gestión documental y proveerá las claves de acceso a la plataforma tecnológica al BDE B.P. (Licitación)
- Presentar el diagnóstico de los servicios de agua potable y saneamiento; y, un Convenio de Asistencia Técnica, con el correspondiente Plan de Fortalecimiento Institucional (PFI), suscritos por las partes.

27.5.2. Desembolsos intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios el Prestatario debe presentar las planillas de obra civil que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deben justificar al menos el 80% del avance de obra acumulado establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, debe presentar, además:

- Previo al inicio de la entrega de los desembolsos intermedios y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios de la obra, ubicados en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que debe estar presente, hasta finalizar la fase de funcionalidad del seguimiento de la operación financiera.
- En todos los desembolsos el Prestatario debe presentar la solicitud del desembolso, las garantías vigentes de Ley y los documentos que respalden la transferencia del desembolso anterior a/los beneficiarios finales del financiamiento, SPI acreditado, orden de pago/egreso y comprobante contable (copias certificadas), factura, comprobante de retención.
- El cronograma valorado de trabajos vigente a la fecha de solicitud del desembolso, o la reprogramación del cronograma de ser el caso; y el cronograma de amortización de anticipo del contrato de obra.
- Los informes de fiscalización y de administración del contrato, debe contener una verificación del cumplimiento de la metodología de ejecución de obra.
- Avance de los planes:

- Plan de Gestión Medioambiental y Social elaborado conforme al Marco de Gestión Medioambiental y Social del BEI;
- Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
- Plan de Consulta a los Grupos de Interés, incluyendo el Mecanismo de Quejas y Reclamos.
- Presentar informes de avance del plan de fortalecimiento institucional, evidenciando el cumplimiento del cronograma y metas.
- Presentar avance del cumplimiento de los indicadores del Producto incluidos en la Ficha de Asignación aprobada por el BEI (numeral 2.15 de la ficha BEI).

27.5.3. Último desembolso: corresponde al 10% final del monto total del financiamiento, o lo que determine la liquidación del contrato dentro del monto del financiamiento, en el cual el Prestatario debe remitir:

- Solicitud del desembolso.
- Acta de Entrega – Recepción provisional, de las obras ejecutadas.
- Planillas de obra aprobadas por la Fiscalización, Administrador y el contratista.
- Informe favorable del proyecto emitido por la fiscalización del contrato.
- Informe favorable del proyecto emitido por la administración del contrato.
- Informe del proyecto en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertido en el proyecto emitido por la Dirección Financiera y la Máxima Autoridad del Prestatario.
- Las garantías de Ley vigentes.
- Documentos que respalden la transferencia del desembolso anterior a/los beneficiarios finales del financiamiento, SPI acreditado, orden de pago/egreso y comprobante contable (copias certificadas), factura, comprobante de retención.
- Informe final de los planes:
 - Plan de Gestión Medioambiental y Social elaborado conforme al Marco de Gestión Medioambiental y Social del BEI;
 - Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
 - Plan de Consulta a los Grupos de Interés, incluyendo el Mecanismo de Quejas y Reclamos.
- Presentar el informe de ejecución del plan de fortalecimiento institucional, evidenciando el cumplimiento de cronograma y metas.
- El certificado emitido por el GADM de Ambato y EMAPA EP., de que se ha capacitado a los operadores de los sistemas objeto del financiamiento.

- Presentar el cumplimiento de los indicadores del Producto incluidos en la Ficha de Asignación aprobada por el BEI (numeral 2.15 de la ficha BEI).

27.6. ETAPA DE FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO:

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional hasta la presentación del acta de entrega recepción definitiva de obra.

Durante este período, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a el Prestatario prestataria o ejecutora respecto de la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deben ser superadas antes de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional, y en caso de haberse dado la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días, para que el Prestatario prestataria o ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

En la etapa de funcionalidad el GAD Municipal de Ambato debe remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el acta de entrega única de la fiscalización. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) podrán verificar el avance de la construcción antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. -

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión de desembolsos o de terminación del contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e informe de Evaluación.
- f) Estar dentro del plazo de vigencia del producto PROGAPSA.

VIGÉSIMA NOVENA: PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS. -

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución física y financiera del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. -

30.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, o por el Banco Europeo de Inversiones en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

30.2 El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y administrador de contratos en los cuales se evidencie el avance del proyecto.
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato.
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

31.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

31.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

31.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del prestatario de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) El incumplimiento a la modalidad de contratación de obras/bienes/servicios estipulada en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- j) En el caso de que el proyecto financiado con recursos del producto PROGAPSA sea declarado como no elegible en cualquiera de sus fases o etapas, debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el PRESTATARIO, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, este proyecto podrá ser excluido de la canasta del producto PROGAPSA y se procederá con la terminación unilateral de financiamiento, con lo cual el PRESTATARIO deberá devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P., de forma inmediata.
- k) No concluir el proyecto dentro del plazo de ejecución del producto PROGAPSA y Contrato de Financiación de este.
- l) No contar con el servicio de agencia fiscal y financiero por parte del Banco Central del Ecuador.

31.4. Sobre la terminación de los servicios bancarios por parte del Banco Central del Ecuador:

El Banco Central del Ecuador terminará sus obligaciones de agente fiscal y financiero, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO incurra en incumplimiento por más de dos ocasiones de las obligaciones previstas en el presente contrato, sin las justificaciones documentadas y presentadas;
- b) Cuando las cuentas corrientes comprometidas por el PRESTATARIO no se encuentren operativas;
- c) Por incumplimiento del PRESTATARIO, debido a circunstancias técnicas, económicas y legales no justificadas que imposibiliten continuar con la ejecución del contrato; y,
- d) Por orden de autoridad competente.

Respecto de las causales determinadas en las letras a), b) y c), previo a proceder a la terminación unilateral de los Servicios Bancarios, con instrucción formal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador podrá otorgar un plazo de seis (6) meses al PRESTATARIO para solventar las causas que motivan el incumplimiento, mismo que se contará a partir de la fecha del incumplimiento; que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales, contando con la instrucción formal antes indicada.

En caso de configurarse las causales de terminación del servicio, el Banco Central del Ecuador informará del particular al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, se efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.5. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta (*cláusula sujeta a verificación en cada contrato*), concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.6. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio, no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará, por escrito, al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento u otros valores que se generasen en el marco del producto PROGAPSA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO. -

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago o recursos que se hayan transformado de no reembolsable a reembolsable, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de
Periodistas Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera
Quito – Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE AMBATO:**

Calle: Avenida Atahualpa entre
Pallatanga y Río Cutuchi
Correo electrónico Alcaldía:
alcaldesa@ambato.gob.ec
Correo electrónico Secretaría General:
lalta@ambato.gob.ec
Teléfono celular Alcalde: 0967455445
Teléfono convencional GAD: 032997800
ext. 7822
Ambato- Provincia de Tungurahua

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito – Ecuador

**SUCURSAL ZONAL SIERRA
CENTRO PASTAZA:**

Avenida Atahualpa y Antonio Neumane
Ambato – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
SALUD OCUPACIONAL.-**

El PRESTATARIO, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales relacionadas a la gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional, deberá incluir en los pliegos del proceso de Licitación a efectuarse, la obligación del Oferente de presentar con la oferta la “Descripción del sistema de gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional”; la obligación de contratar una plataforma tecnológica que contenga la gestión documental, acreditación de empresas subcontratistas en su caso, el control de accesos y visitas a las obras; y, la obligación de proporcionar a la entidad contratante el control de acceso electrónico que permita monitorear el estado documental de cada trabajador o maquinaria utilizado en el proyecto.”

**TRIGÉSIMA SEXTA: TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES EN
REEMBOLSABLES Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS. -**

En el caso de que el proyecto financiado con recursos del producto PROGAPSA (BEI) sea declarado en cualquiera de sus etapas como no elegible debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO para el Producto Financiero, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, debidamente notificado por el multilateral hacia el BDE B.P., este proyecto será excluido de la canasta del producto PROGAPSA y se realizará la terminación unilateral de financiamiento, con lo que el PRESTATARIO deberá devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P., entregados

de forma inmediata para reembolso al BEI y además, los recursos entregados en calidad de No Reembolsable serán transformados en Reembolsable y reembolsados al BDE B.P., aplicando el mecanismo estipulado en la normativa del BDE B.P., e incluidos en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios del Producto PROGAPSA.

En caso que existan gastos no elegibles debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO, estos no serán reconocidos en el financiamiento y deberán ser asumidos por el PRESTATARIO, es importante señalar que el Recurso No Reembolsable se aplica al financiamiento concedido por el BEI, es decir que en caso que existan gastos no elegibles del componente BEI el componente No Reembolsable debe aplicarse exclusivamente a los gastos elegibles, quedando el proporcional del componente No Reembolsable como contraparte del PRESTATARIO.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que, al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL PROYECTO. -

El PRESTATARIO, se compromete a ejecutar las acciones pertinentes para que el proyecto funcione de manera integral, en todos sus componentes, cumpliendo los estándares de operación, mantenimiento y servicios establecidos en la normativa del BEI, normativa nacional vigente, y en los parámetros de los diseños; durante el período de vida útil del proyecto.

TRIGÉSIMA OCTAVA: RETARDO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y COMISIÓN DE COMPROMISO. -

El PRESTATARIO declara y reconoce que en caso de retrasos en la ejecución del proyecto “Repotenciación de la planta de tratamiento Tilulúm y construcción de la nueva conducción Tilulúm – Miraflores – Atahualpa – Macasto, cantón Ambato, provincia de Tungurahua”, financiado con cargo al “Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental “PROGAPSA”, se obliga con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a asumir los costos correspondientes a los daños y perjuicios que pudieren generarse, siempre que dicho retraso obedezca a causas imputables al PRESTATARIO.

Corresponde cobrar por parte del BANCO al PRESTATARIO por mantener la liquidez necesaria para cuando este necesite una comisión de compromiso. El rubro a cobrarse será del 0,35% trimestral calculado sobre los saldos no utilizados por el GAD Municipal de Ambato. La comisión de compromiso empezará a devengarse cuando se incurran en ampliaciones de plazo de carácter excepcional (150% del plazo originalmente previsto conforme lo estipulado en el artículo 2.1.1.41 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) tanto para la entrega del primero y/o último desembolso.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el BANCO podrá adoptar las acciones que creyere conveniente con el objeto de recuperar dichos costos.

TRIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y GUÍA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, BEI.-

El PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos, políticas y con la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, a efectos de que el Banco pueda ejecutar las gestiones pertinentes para el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles.

CUADRAGÉSIMA: IMPUESTOS. -

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y TRÁMITE. -

En el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula trigésima cuarta del presente contrato, y declaran someterse a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: USO LÍCITO DE FONDOS. -

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS. -

El Prestatario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES. -

El Prestatario declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, Reglamento Operativo del PROGAPSA, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes comparecientes declaran conocer lo expuesto en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-099-2019 de fecha 5 de agosto de 2019, respecto a la Política Antisoborno del “BCE”, que se encuentra publicada en la página web institucional; y, se comprometen a remitir al Banco Central del Ecuador, el documento denominado “DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL BCE PARA SOCIOS DE NEGOCIO” debidamente suscrito.

El Prestatario declara que dará cumplimiento a todas las cláusulas previstas en el presente contrato.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del Banco Central del Ecuador.

Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Ing. Diana Caiza Telenchana
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
AMBATO**

Ing. Soraya de Lourdes Vásconez
**GERENTE SUCURSAL ZONAL SIERRA
CENTRO PASTAZA
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Mgs. Jennifer Johanna Paredes González
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE SISTEMAS DE PAGO ENCARGADA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**